

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2238.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido esta noche, me dice lo que sigue:

«S. M. la REINA saldrá el viernes 22 del actual al templo de Atocha.—Los días 22, 23 y 24 son de gala.»

Lo que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público, y á fin de que los señores Alcaldes tengan muy presente mi circular publicada en el número 242 de dicho periódico oficial.

Tarragona 18 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2239.

Hallándose vacante las plazas de cartero y peatones conductores de la correspondencia que á continuacion se expresan, los aspirantes á dichos cargos presentarán en este Gobierno en el plazo de treinta días las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con copia autorizada de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército.

Tarragona 18 de Octubre de 1880. El Gobernador, Ramon de Mazón.

### Cartería.

De Gratallops, con el haber anual de 100 pesetas.

### Peatones conductores.

De Cornudella á Albarca y Ulldemolins, 282'50 pesetas.

De Falsét á Porrera y Poboleda, 500 pesetas.

De Montblanch á Blancafort, Solivella y Forés, 650 pesetas.

De Vimbodí á Valclara, Prades y Vilanova de Prades, 590 pesetas.

De Santa Bárbara á Galera y Godall, 330'75 pesetas.

De Valls á Nülles, Vilabella, Bráfim y Puigtiñós, 550 pesetas.

De Valls á Vallmoll y Garidells, 400 pesetas.

De Vendrell á San Vicente, Bonastre y Roda de Bará, 425'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia formulada por varios electores de Cañete la Real contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo del año anterior, con fecha 4 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen;

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por varios electores de Cañete la Real contra el acuerdo de la Comision provincial de Málaga, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el 13 de Diciembre último por el

Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo.

Resulta del mismo que, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, mandó el Gobernador de la provincia al Alcalde de dicho punto que convocase para la expresada sesion á los 15 días de recibir la orden, citando con la anticipacion debida á los individuos que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio, á los comisionados y al reclamante D. Pedro Duarte Cruces.

Recibida la comunicación en 29 de Noviembre, dispuso el Alcalde lo conveniente para su cumplimiento, señalando al efecto el dia 13 de Diciembre, á las diez de su mañana, para la sesion; cuyo acto y orden á que obedecia aparecen notificados con entrega de copia el dia 30 á D. Pedro Duarte, el cual quedó enterado, y firmó la diligencia con los testigos y el Secretario; asimismo resulta que al dia siguiente, 1.º de Diciembre, compareció ante el Alcalde y Secretario el alguacil mayor del Ayuntamiento manifestando que, en cumplimiento de la orden recibida el dia anterior, habia entregado las 13 papeletas citando para dicha sesion á los nueve Concejales que formaban la corporacion municipal en 1.º de Junio, y á los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, y que además habia fijado en la tablilla destinada al efecto el edicto anunciando al público el expresado acto.

Segun el acta que acompaña, se celebró la sesion el dia marcado, con asistencia de cinco Concejales y los comisionados; y no habiéndose presentado protesta alguna sobre la nulidad de las elecciones ni sobre la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, se dió por terminada aquella despues de proclamarse definitivamente Concejales á los que lo habian sido por la Junta general de escrutinio; lo que aparece notificado el 14, á las nueve

de la mañana, con entrega de copia á D. Pedro Duarte, quien firma con los testigos y Secretario; y llegado el 18, y por consiguiente trascurrido el término prescrito por el art. 88 de la ley electoral, sin que nadie hiciese nueva reclamacion para ante la Comision provincial, se pasó testimonio del acta al Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 18, á las ocho de la noche, D. Pedro Duarte y otros electores presentaron una protesta contra la validez de las elecciones al Ayuntamiento, el cual, en vista de lo prescrito por el expresado artículo, acordó no haber lugar á lo que en aquella se solicitaba por ser extemporánea y carecer de veracidad y fundamento.

Con fecha 22 acudieron los antedichos al Gobernador exponiendo que en la noche del 12 se notificó al Duarte la comparecencia para el dia siguiente en la Casa Consistorial, sin decirle el motivo; y habiendo concurrido, no encontró á nadie que le pudiera indicar el objeto para que habia sido citado: que el dia 14, á las siete de la mañana, volvió á presentarse en su casa el Secretario, quien le manifestó que á notificarle el objeto de la cita del dia 12, leyéndole al efecto la Real orden de 11 de Noviembre, añadiendo que el dia señalado para la sesion extraordinaria, era el 19; y que no le dejaba copia por haberle faltado tiempo para sacarla, pero que se la entregaria en cuanto tuviera proporción; y el exponente con la mejor buena fé firmó donde le fué indicado, así como tambien otro escrito que se le aseguró ser de cuentas de Pósito pendientes: que no habiendo podido obtener la copia prometida el dia 18, contando con que al siguiente dia se verificaria la sesion, presentó la protesta contra las elecciones: que el 19 se personó en la Alcaldía, y no compareció nadie: por lo que el 20 dedujo escrito para que le digesen las causas de no haberse celebrado la sesion y el dia para el que se habia aplazado, sin conseguir que se le contestase. Terminaban manifestando que, aparecien-

do todo lo referente al particular envuelto en el mayor misterio, acudian á la Superioridad en el temor de que se tratase de sorprenderla con un acta falsa, dando como celebrada la sesion con fecha atrasada, y trascurrido el término para reclamar; por lo que recurrian dentro del plazo legal, á haberse verificado aquella el 19, dia que se le habia dicho al Duarte que era el señalado, solicitando se fijara nuevo dia para su celebracion.

En 4 de Enero siguiente acudieron los referidos interesados á la Comision provincial con la misma solicitud, alegando en su apoyo lo expuesto anteriormente, y acompañando una informacion testifical recibida por el Juez de primera instancia, en la cual varios testigos afirman que el dia 13 de Diciembre no se efectuó la sesion extraordinaria para resolver las protestas contra las elecciones municipales.

Tambien recurrieron el 3 del mismo mes al Gobernador cuatro de los Concejales que formaban el Ayuntamiento el 1.º de Junio pidiendo lo que los anteriores, fundados en no haberseles citado para la sesion del 13 de Diciembre, la que calificaban de supuesta; y en caso de no serlo, añadian de nula é ilegal, porque siendo 12 los Concejales del Ayuntamiento, de los cuales funcionaban nueve el 1.º de Junio, no asistieron á aquella reunion más que cuatro, puesto que uno de los que figuraban como presentes sufría una gravísima dolencia que le imposibilitaba para asistir. Pasadas á la Comision provincial las instancias de que se ha hecho mension, y una de D. Serafin Bocanegra y varios vecinos de Cañete la Real, acompañada de otra informacion testifical, en la que se justificaba haber sido público y notorio el cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre en todas sus partes, aquella corporacion hizo presente que llenando cada una de las pruebas contradictorias entre sí sobre la celebracion de la sesion de 13 de Diciembre, el objeto que las dos parcialidades de Cañete se habian propuesto al presentarla, seria difícil adop-

tar una resolucion equitativa sin agravio de la justicia; pero como del acta de dicha sesion resultaban méritos para que fuese revocada por infraccion de los artículos 104 y 102 de la ley municipal, en el hecho de no haber asistido á ella más que cinco Concejales de los 12 que debian componer el Ayuntamiento, y en el de no haber sido citados para ella los cuatro Concejales reclamantes, acordaba: primero, anular el acta de dicha sesion por los expresados vicios; segundo, que señalase el Gobernador nuevo dia para celebrarla, dando comision á un delegado para que se llegase á efecto con la legalidad debida, y para que instruyese además expediente en averiguacion de la falsedad atribuida á la expresada acta; y tercero, significar á la misma Autoridad la conveniencia de que acordase la suspension del Alcalde y Secretarto del Ayuntamiento, motivada en la sospecha de que pudieran ser autores de la falsedad denunciada.

Aparece del expediente que el Gobernador, en consonancia con el anterior acuerdo, nombró un delegado con 15 pesetas diarias de dietas, y señaló el dia 8 de Febrero para celebrar la sesion anulada; pero noticiosos de ello D. Pedro Trujillo y otros electores, han recurrido á ese Ministerio, dando motivo sualzada al informe que la Seccion pasa á emitir.

Llama ante todo la atencion, entre los antecedentes expuestos, la denuncia de haber sido supuesta la sesion del 13 de Diciembre, y falsa por consiguiente el acta acompañada, así como todo lo relativo á las notificaciones y citaciones que aparecen hechas á D. Pedro Duarte y á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio. Si en el expediente resultase comprobada, aunque no fuera más que moralmente gravísima acusacion la procedencia del acuerdo de la Comision provincial anulando el acta de la supuesta sesion seria incuestionable.

Pero despues de ver y examinar las pruebas aducidas, encarece aquella corporacion la dificultad de adoptar

una resolucion sobre ese punto sin agravio de la justicia, aconsejando el nombramiento de un Comisionado que averigüe la certeza de la falsedad denunciada: lo que equivale á decir que del expediente no resulta contra la legitimidad de la expresada acta más que la sospecha que involuntariamente brota al oír una acusacion explicita y terminante con alardes de probarla.

Y tal ha sido tambien la impresion de la Seccion al estudiar el asunto. Así es que mientras no aparezcan más que el aserto, muy poco creible por cierto, de un interesado alegando haber sido sorprendida su buena fé, haciéndole firmar papeles que no sabia lo que eran, y una informacion testifical neutralizada por otra de la misma especie del todo contraria, no será ciertamente justo negar la autenticidad de actos oficiales que reúnen todos los caracteres de verosimilitud y legitimidad, y en los que han intervenido como testigos y por razon del cargo gran número de personas tan dignas de crédito como sus contendientes. No puede, sin embargo, negarse á los últimos, con arreglo al art. 178 de la ley electoral, el derecho de acudir á los Tribunales de justicia á hacer buena su denuncia, ya que no lo han conseguido en el expediente actual; pero sin perjuicio de que aquellos declaren en su dia, no puede la Administracion dejar hoy de resolver en lo que á ella atañe, partiendo por supuesto, en virtud de las razones expuestas, de la base de ser auténticos, mientras otra cosa no se pruebe, todos los documentos oficiales de que en el extracto se ha hecho mérito.

Esto sentado, es bien fácil la resolucion de este expediente, puesto que queda reducida á una cuestion de fechas.

En 30 de Noviembre se citó á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio; se notificó á D. Pedro Duarte, y se anunció al público que el dia 13 de Diciembre se celebraria la sesion ordinaria ordenada por el artículo 87 de la ley electoral, llegando dicho dia, y verificándose la

sesion sin que presentase protesta alguna.

Esta se notificó ante testigos al Duarte el dia 14, trascurriendo despues el plazo fatal señalado en el artículo 88 sin que por nadie se hiciese nueva reclamacion de ninguna clase para ante la Comision provincial. Siendo esto así, y no habiéndose tampoco reclamado en el término marcado por el art. 86 sobre la nulidad de la eleccion ni sobre la incapacidad ó excusas de los elegidos, no pudo aquella corporacion, sin infringir, como lo hizo de una manera evidente, los expresados artículos, tomar en cuenta bajo ningun concepto las extemporáneas instancias de queja producidas en 22 de Diciembre, 3 y 4 de Enero últimos.

Respecto de la tercera conclusion del acuerdo apelado, la Seccion dirá únicamente que no es ya permitido hoy dia de imponer por simples sospechas castigo alguno; como lo seria la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cañete la Real, y mucho ménos si se considera que es dudosa la existencia del delito denunciado, aun para la misma Comision provincial, puesto que propone el nombramiento de un delegado que averigüe su certeza.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga de 16 de Enero último, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias que forme ó haya formado el Comisionado del Gobernador, y del derecho que tienen D. Pedro Duarte y los demás electores para acudir á los Tribunales de justicia, si lo creen oportuno, respecto del delito que suponen cometido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.**

**Mes de Agosto de 1880.**

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

**CARGO.**

			Pesetas.	
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior.....</i>	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	9.417'30	
		En metálico...	»	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		2.463'95	
		En el Colegio de internos del mismo.....	»	
	En la Escuela Normal de Maestros.....		1.039'53	
		En la id. id. de Maestras.....	»	
	En las Casas..... {	de Misericordia... {	de Tarragona....	1.041'01
			de Tortosa.....	12'27
		de Expósitos..... {	de Tarragona....	1.560'48
			de Tortosa.....	6'06
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		»		
Id. del ramo de Instruccion pública.....		300'00		
Id. del id. de Beneficencia.....		675'25		
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		25.606'10		
Id. de arbitrios especiales.....		5'00		
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....		13.434'90		
<i>Movimiento de fondos. {</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		4.500'00	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»	
<b>TOTAL CARGO.....</b>			<b>60.194'64</b>	

**DATA.**

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	»	162'07	162'07
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	1.920'59	1.920'59
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	7.745'07	7.745'07
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	3'00	»	3'00
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	72'75	72'75
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	75'00	75'00
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	2.623'46	2.623'46
{ de Tortosa.....	»	»	»
de Expósitos... { de Tarragona.....	»	2.271'83	2.271'83
{ de Tortosa.....	»	»	»
<i>Sumas y sigue.....</i>	3'00	14.870'77	14.873'77

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	3'00	14.870'77	14.873'77
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	»	22.662'08	22.662'08
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	4.500'00	4.500'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881.....	»	11.250'00	11.250'00
<b>TOTAL DATA.....</b>	3'00	53.282'85	53.285'85

**RESÚMEN.**

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	60.194'64
Idem la DATA.....	53.285'85
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....</i>	6.908'19

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	»	{ 148'49	} 148'49
	En metálico.....	148'49		
En el Instituto de segunda enseñanza.....				2.760'95
En el colegio de internos del mismo.....				»
En la Escuela Normal de Maestros.....				966'78
En la id. id. de Maestras.....				132'79
	{ de Tarragona.....	417'55	{ 429'82	} 6.908'79
	de Misericordia... { de Tortosa.....	12'27		
	de Expósitos..... { de Tarragona.....	2.463'90	{ 2.469'96	
	de Tortosa.....	6'06		
<b>Igual.</b>				

Tarragona 30 de Setiembre de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2240.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almoſter.

Habiéndose de proceder á la rectificación de las cédulas de amillaramiento que los vecinos y forasteros presentaron, se previene á estos, que siendo brevísimo el plazo concedido por la Superioridad para subsanar los defectos de que aquellos adolecen, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en los días 18, 19 y 20 del actual de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en dichos días á fin de recoger las cédulas presentadas y subsanar todas las faltas cometidas en las mismas hasta obtener los requisitos ordenados en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 sobre amillaramientos; aperebiéndoles que de no verificarlo así, se procederá de oficio, y con las responsabilidades á que se hacen acreedores por su morosidad ó abandono.

Asimismo se previene á los contribuyentes que no las hayan presentado lo verifiquen dentro del mismo plazo llenadas conforme previene la Instrucción y bajo el propio aperebimiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes para que lo hagan público á sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Almoſter 13 de Octubre de 1880.  
—El Alcalde, Miguel Aimemí.

Núm. 2241.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montbrío de Tarragona.

Hallándose terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Botarell, Montroig, Riudecañas, Riudoms y Viñols lo hagan público en sus respectivos pueblos, para conocimiento de aquellos de sus vecinos á quienes puede convenir.

Montbrío de Tarragona 15 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Antonio Vidiella.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2242.

EDICTO.

Don Ramon Clavero y Millan, Secretario accidental del Juzgado municipal de Arnes.

Certifico: Que en méritos del juicio verbal civil promovido por José Martí y Lluís, labrador de esta vecindad, contra Mariano Sanromá y Todó, vecino que fué de la misma y residente hoy en Barcelona, distrito de Hostafranchs, se ha proferido la siguiente «Sentencia:—En la villa de Arnes á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

El Sr. D. Ramon Pallarés Torné, Juez municipal Suplente de su término, por indisposicion del propietario, visto el juicio verbal seguido en rebeldía á instancia de José Martí y Lluís, labrador de esta vecindad, contra Mariano Sanromá y Todó, vecino que fué tambien de la misma y residente hoy en Barcelona, distrito de Hostafranchs,

Resultando que comparecido el demandante José Martí y Lluís reclama por medio del referido juicio que Mariano Sanromá y Todó le pague la cantidad de doscientas pesetas que le es en deber, procedentes de alquileres de una casa que habitó éste, propia de aquel, y además veintidos pesetas cincuenta céntimos que le prestó posteriormente en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete;

Resultando que el demandado Mariano Sanromá y Todó no compareció á este juicio á pesar de haber sido citado en forma, por lo que se dispuso continuarle en su ausencia y rebeldía segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y Resultando que los testigos Pablo Pallarés Solans y Domingo Guardia y Pallarés declaran ser cierto que Mariano Sanromá Todó, adeuda á José Martí y Lluís la cantidad que éste le reclama y ser ciertos tambien los conceptos expresados en la demanda;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Mariano Sanromá y Todó al pago de doscientas veintidos pesetas cincuenta céntimos, al demandante José Martí y Lluís, y atendida la rebeldía en que se halla dicho Mariano Sanromá y Todó, expidase edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con imposicion al mismo demandado de todas las costas y gastos causados y que se causaren á la parte demandante á quien se entregará el mencionado edicto á los fines expresados.

Y por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mandó y firmo.—Ramon Pallarés.—Ramon Clavero, Secretario accidental.»

Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte actora y de lo mandado en la sentencia que antecede, libré el presente edicto para que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve en la villa de Arnes.—Ramon Clavero, Secretario accidental.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2243.

Don Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se instruye sobre falsedad en una cédula de empadronamiento contra Pedro Plata Santandreu, tonelero, natural de Berga, casado, de edad treinta y tres años, residente antes en la calle de Vila Vila, número ciento treinta y seis, piso segundo y casa

de Marqués del Duero, número doce, piso tercero de Barcelona; sus señas estatura regular, color moreno, ojos pardos, cabello negro, algo rizado y usa bigote; vistiendo pantalon y americana de lana color oscuro; en auto de este día se ha acordado su llamamiento, busca y presentacion ante este Juzgado dentro el término de nueve dias; bajo aperebimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido será declarado rebelde, y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la detencion de dicho Plata y su conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Mataró siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, José Castellardrid.

Núm. 2244.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Cerbetó Montestruc, soltero, jornalero, de treinta años de edad, natural de Campo, provincia de Huesca, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano; Juan Ramon Delgado, sortero, jornalero de veinte y cinco años de edad, natural de Alcalá de Panaderos, provincia de Sevilla, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ancha, color bueno; y Juan Torres Vidal, soltero, peluquero, de veinte y cinco años de edad, natural de Tárrega, provincia de Lérida, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color sano; los tres desertores del depósito de Ultramar de la ciudad de Barcelona y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez dias comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de ser indagados en méritos de la causa criminal se sigue en este Juzgado sobre falsedad de documentos; aperebidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 2245.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Carreras (a) Paño, natural y vecino de Picamozons, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca cuanto antes en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de varios efectos.

Dado en Valls á once de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Nicanor

Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi.

Núm. 2246.

Don Isidoro Saló, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Mauri y Piñol, hijo de los consortes Manuel y Francisca, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de edad veinte años, soltero, bracero, soldado del Regimiento de Infantería de la Constitucion, en activo servicio, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á declarar en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo aperebimiento que de no comparecer dentro dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; habiendo dado lugar á la expedicion de la requisitoria al haberse fugado dicho procesado del calabozo del cuartel de esta villa en el que se hallaba sufriendo la prision preventiva acordada en méritos del referido sumario sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y personas que constituyen la policia judicial, la busca y detencion del mencionado Manuel Mauri, poniéndolo, en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Puigcerdá á los once de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Isidoro Saló.—Por disposicion de S. S., Ignacio Dublé, Secretario habilitado.

Núm. 2247.

EDICTO.

Don Domingo Tafanell y Andreu, Teniente graduado Alférez de la primera compañía del Batallon reserva de Manresa, número quince y Fiscal de la Caja de reclutas de la provincia de Barcelona.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba en espectacion de embarque el recluta del depósito para Ultramar Francisco Solá Ribas, natural de Vich, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y presentacion de documentos falsos para servir como sustituto en el Ejército de Ultramar;

Usando las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de infantería de la Barceloneta, Oficinas de la Caja de reclutas de esta provincia, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se providenciará lo que en justicia proceda.

Barcelona treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Domingo Tafanell.